

cedo Belinchón y cuatro más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de abril de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Carrecedo Belinchón, don Nicanor Callejo González, don Pedro Herrero Díez, don Celso Martín Revenga y don Evelio Suances Gordo, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos, la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión, en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9454 *ORDEN 413/38247/1989, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Alvarez Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Demetrio Alvarez Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Jefatura Interina del Mando Superior de Personal de 9 de junio de 1986 y contra JEMF de 5 de septiembre de 1986, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Alvarez Alonso, en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura Interina del Mando Superior de Personal de 9 de junio de 1986 y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 5 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ejército de Tierra.

9455 *ORDEN 413/38248/1989, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Valcárcel Regal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Valcárcel Regal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Defensa de 16 de mayo de 1986 y denuncia de mora de 18 de agosto de 1986, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Guillermo Valcárcel Regal, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 16 de mayo de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 25 de enero de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 16 de mayo de 1981. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9456 *ORDEN 413/38249/1989, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alguacil Menjón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Alguacil Menjón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de octubre de 1986 del Cuartel General de la Armada del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Alguacil Menjón contra resolución de 20 de octubre de 1986 del Cuartel General de la Armada del Ministerio de Defensa, confirmatoria de otra anterior de 4 de junio de 1986, por el que se reconocen al recurrente, como funcionario del Cuerpo General Administrativo, siete trienios del nivel 4 y siete trienios del nivel 6, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, debiendo reconocerse a don Francisco Alguacil Menjón un total de catorce trienios, todos ellos del nivel 6, así como reintegrar al referido recurrente todas las cantidades que hubiere dejado de percibir a consecuencia del cómputo de trienios que ahora se deja sin efecto, cantidad a determinar por la Administración Militar, en ejecución de sentencia, incrementada dicha cantidad con los intereses legales correspondientes (legal del dinero incrementado en dos puntos), a contar desde la fecha de la presente resolución, sin que proceda realizar pronunciamiento expreso alguno respecto de las costas procesales.

Esta resolución es firme y no susceptible de recurso ordinario alguno, salvo los extraordinarios de apelación y revisión previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»